Proyecto de ley que interpreta el sentido y alcance de los artículos n°1 y 15 b) de la ley 20.910 que crea quince centros de formación técnica estatales en Chile.

Fundamentos:

1. En Chile y gracias a la ley n°20.910 existen quince centros de formación técnica estatales a lo largo de todo el país, situando uno en cada región de Chile, con excepción de la Región de Ñuble. La intención de la ley era desarrollar la educación técnico profesional y para eso el objetivo de la política pública fue dotar de un Centro de Formación Técnica Estatal en cada Región de Chile (quince al momento de la dictación de la ley).

2. El año siguiente (2017) se aprueba la ley n° 21.033, la cual crea la nueva región de Ñuble (en ese momento la región n° XVI del país), con el propósito de traer desarrollo a esta zona rural de Chile, la que antes representaba casi el 35% de la Región de Biobío. Oficialmente la nueva región de Ñuble entra en vigencia al año siguiente, los que hace que oficialmente desde el año 2018, Chile se encuentre compuesto por dieciséis regiones, siendo la región de Ñuble la dieciseisava región del país.

3. La ley n° 21.033 que crea la nueva Región de Ñuble, comienza su tramitación legislativa en el año 2015, por mensaje presidencial del Gobierno de Michel Bachelet.

4. Esta Ley y las posteriores que se hacen cargo de adecuar las necesidades administrativas de la región, no se hacen cargo de actualizar la política de creación de CFT estatales a lo largo del país (política pública establecida un año antes, durante 2016), dejando a la Región de Ñuble como la única región del país que actualmente no cuenta con esta política pública y desconociendo el objeto de la ley, el cual consistía en crear un Centro de Formación Técnica en cada una de las regiones del país.

Es así como podemos evidenciar que las leyes de adecuación administrativa del funcionamiento de la Región de Ñuble, hizo falta hacerse cargo de esta importante e incipiente política pública.

5. Por otro lado La Región de Ñuble es la región con más porcentaje de ruralidad en el país (30,6% del total nacional, según los datos obtenidos en el último censo), con 15 de sus 21 comunas clasificadas como rurales, lo que da cuenta del alto grado de ruralidad de la región. Al mismo tiempo la Región de Ñuble cuenta con los peores índices de desarrollo humano, siendo la segunda región más pobre de Chile, (luego de la Araucanía) según los datos de la última encuesta CASEN.

Es la misma encuesta la que nos permite destacar a esta región como la región con menos años de escolaridad en el país con 10,4 años de escolaridad promedio, versus los 11,7 años promedio que registra el país, es decir la región de Ñuble hoy cuenta con el índice de escolaridad promedio que nuestro país ostentaba al año 2009 (más de una década de retraso en políticas estudiantiles).

Sumado a lo anterior, podemos agregar que, según datos del INE, el desempleo Regional en Ñuble alcanza el 9%, sumado con ser la Región con más analfabetismo, menos tecnificación del trabajo y muchos otros dolorosos etcéteras.

6. Es por los bajos índices educativos presentes en la Región de Ñuble, la falta de oportunidades laborales, el alto grado de ruralidad en la región y el no despreciable antecedente de ser la única región del país que hasta la fecha no cuenta con la política pública de CFT regionales (la cual fue pensada para construir un establecimiento en cada región de Chile), que hoy se hace indispensable el contribuir al desarrollo de esta Región a través de esta política pública.

7. Según el artículo n°1 de la ley 21.091 sobre Educación Superior, "*La educación superior es un derecho, cuya provisión debe estar al alcance de todas las personas, de acuerdo a sus capacidades y méritos, sin discriminaciones arbitrarias, para que puedan desarrollar sus talentos*". Derecho el cual se incumple por parte del Estado de Chile cada vez que dejamos fuera del alcance de los habitantes de Ñuble, el contar con las mismas herramientas educacionales con las que cuentan las demás regiones del país.

8. **Este proyecto de ley cumple con el objetivo de interpretar la ley n°20.910, actualizándola y cumpliendo con su objetivo primordial el cual consistía en crear un centro de formación técnica en cada región del país (hoy dieciséis y no quince), al mismo tiempo, no incurre en gasto público, pues como bien establece el artículo n° 16 de la ley en comento:** *"La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los centros de formación técnica estatales que crea esta ley".* **Siendo el ejecutivo quien debe destinar los recursos y tomar las medidas administrativas que hagan posible el funcionamiento del CFT.**

9. El día 5 de Octubre de 2022, en la sesión n°82 de la Sala de la cámara de Diputadas y Diputados de Chile, se aprobó un Proyecto de Resolución de nuestra autoría para solicitar al Gobierno formalmente la creación del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Ñuble. Dicho proyecto fue aprobado casi por unanimidad, respaldando esta deuda pendiente que el Estado de Chile hoy tiene con los habitantes de Ñuble, la segunda región mas pobre de Chile.

Es por todo lo anterior, que hoy vengo a presentar a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados de Chile el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo n°1- Declárese interpretado el artículo n° 1 de la ley 20.910, que crea quince centros de formación técnica estatales, con la intención de crear un centro de formación técnica en cada región de Chile, incorporando al artículo un nuevo literal P), de la forma siguiente:

P) Créase el Centro de Formación Técnica de la Región de Ñuble, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Ñuble y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo n°2 - Declárese interpretado el artículo n°15 letra b), reemplazando la última frase del artículo, la que señala lo siguiente: "y Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica de Chile," **reemplazándola por la frase:** ", Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y Antártica de Chile, y Centro de Formación Técnica de la Región de Ñuble,".

Disposiciones transitorias

Artículo n°3. – Incorpórese un nuevo artículo sexto transitorio del siguiente tenor:

Artículo sexto. - Facultase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Ñuble.



Felipe Camaño Cárdenas Diputado Distrito N°19